

51879-9  
0940



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN MESA DE ENTRADAS	
21 NOV 2016	
SEC: S	Nº 284 HORA 17:18

Presidencia  
del  
Senado de la Nación

CD-352/16

Buenos Aires, 16 de noviembre de 2016.

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Sustitúyese el artículo 6º de la ley 16.600  
(Trabajador Rural - Seguro de Vida Colectivo), el que quedará  
redactado de la siguiente forma:

'Artículo 6º: El asegurado podrá designar libremente  
el beneficiario del seguro. En caso de no efectuarse  
designación de beneficiario o si por cualquier causa la  
designación se tornara ineficaz, o quedare sin efecto,  
el importe del seguro, que no liquidará como bien  
ganancial, se abonará según lo dispuesto por los  
artículos 53 y 54 de la ley 24.241 y, no habiendo  
beneficiarios, a los herederos legales del asegurado en  
el orden y proporción que establece el Código Civil,  
pudiendo justificarse ante el asegurador el derecho de  
quienes reclamen el pago del seguro, de acuerdo con los  
requisitos que establezca la reglamentación.

Si existieran herederos o beneficiarios menores de  
edad, el padre o madre de ellos en ejercicio de la  
patria potestad, están autorizados a percibir el importe  
respectivo. Los menores de edad emancipados por  
matrimonio podrán dar recibos por su parte, cualquiera  
sea su importe.'

Art. 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.

